

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	310 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00111 00
Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	MARÍA BERNARDA MONCADA MARÍN
Demandado	GELASIO DE JESÚS ÁLZATE GIRALDO
Asunto	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 82, 523 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020*”, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, disuelta como consecuencia de sentencia judicial de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, proferida por este mismo Despacho Judicial; promovida por la señora MARÍA BERNARDA MONCADA MARÍN, a través de apoderada judicial, en contra del señor GELASIO DE JESÚS ÁLZATE GIRALDO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite LIQUIDATORIO dispuesto en los artículos 523 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado GELASIO DE JESÚS ÁLZATE GIRALDO, en la forma reglada en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020*”, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal Alzate - Moncada, en consecuencia, se ordena expedir el edicto el cual se publicará en la página de emplazados de la rama judicial, como lo dispone el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora EDDY PATRICIA HERRERA ECHAVERRY, con T.P. número 127.377 del C. S de la J. para representar a la demandante, (art. 73 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 622f14076da7b60ce01332684020a6d1d5ab09b433f541dbe890c69d612e0c17
Documento generado en 23/08/2022 02:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>